



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

BARRANCA DEL MUERTO 280 GUADALUPE INN
DELEGACIÓN: ÁLVARO OBREGÓN 01029, MÉXICO, D.F.

Aprobadas por el H. Consejo de Administración mediante resolución RCA-4151-04/13, tomada en su sesión ordinaria número 744, celebrada el 24 de abril de 2013.

Bases de funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 16, fracción XXI de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el H. Consejo de Administración tiene la facultad de establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que mediante la recomendación HAG103-1.7, tomada por la H. Asamblea General en su sesión ordinaria número 103, celebrada el 11 de diciembre de 2012, dicho órgano colegiado instruyó a la Administración para que durante el primer trimestre del 2013, presentara ante el Órgano de Gobierno correspondiente, una propuesta para la conformación de un comité tripartita de mejora regulatoria que permita que se eliminen todos los obstáculos, eficientando los procesos en materia de originación de crédito, administración del portafolio hipotecario, recaudación fiscal y administración de la subcuenta de vivienda, y en su caso evalúe el impacto de las propuestas de regulaciones.

Que las Bases de Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria son el ordenamiento normativo que rige la actuación, facultades y atribuciones del referido Comité, el cual establecerá las acciones, políticas, directrices y controles necesarios para la simplificación administrativa y la eficiencia en el diseño de los procesos, mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones que norman todos los trámites administrativos, en materia de crédito, cartera y recaudación fiscal.

Capítulo I Disposiciones Generales

Primera.- Fundamento y Objeto.

Con fundamento en la fracción XXI del artículo 16 de la Ley del Infonavit, la cual señala, como una de las atribuciones y facultades del Consejo de Administración: "Establecer los comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones"; así como, en la recomendación HAG103-1.7, tomada por la H. Asamblea General en su sesión ordinaria número 103, celebrada el 11 de diciembre de 2012, este Órgano de Gobierno ha decidido conveniente la creación del Comité de Mejora Regulatoria.

Capítulo II De los miembros

Segunda.- Designación.

Los miembros del Comité serán Consejeros y serán propuestos por la representación del Gobierno Federal, así como de los Sectores de los Trabajadores y de los Patrones, a través de sus Directores Sectoriales, y su duración en el cargo será determinada por el Consejo de Administración.



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

BARRANCA DEL MUERTO 280 GUADALUPE INN
DELEGACIÓN: ÁLVARO OBREGÓN 01029, MÉXICO, D.F.

Aprobadas por el H. Consejo de Administración mediante resolución RCA-4151-04/13, tomada en su sesión ordinaria número 744, celebrada el 24 de abril de 2013.

Tercera.- De los miembros.

El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión tres miembros que representen a los tres sectores.

En caso de no existir el quórum requerido, la sesión correspondiente se reprogramará.

Cuarta.- De los participantes.

Podrán acudir a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto:

- A). El Director General y los Directores Sectoriales.
- B). En su caso, un experto independiente que será designado por el Consejo de Administración a propuesta de una terna que le presente la Administración, quien tendrá la función de asesorar al Comité sobre la adopción de las mejores prácticas en materia de mejora regulatoria.
- C). El titular o encargado de la Subdirección General cuya normatividad sea objeto de revisión por el Comité.
- D). Las personas externas al Instituto y funcionarios que sean invitados, exclusivamente, para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron requeridos, siempre y cuando el Comité así lo autorice.

Quinta.- Remoción.

Las propuestas de remoción de los miembros las realizarán las representaciones de los Sectores de los Trabajadores, de los Patrones y del Gobierno, que los hubieren propuesto.

Sexta.- Retribución.

Los miembros del Comité tendrán derecho a la retribución económica autorizada por el Consejo de Administración.

Capítulo III Funciones

Séptima.- Funciones del Comité de Mejora Regulatoria.

El Comité de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- A). Proponer para consideración y aprobación, en su caso, del Consejo de Administración:
 - 1). Los objetivos y lineamientos para la mejora regulatoria del Infonavit;
 - 2). El Programa de Mejora Regulatoria Interna del Infonavit;
 - 3). Las bases para la constitución de la Normateca Interna, entendida ésta como la herramienta para la difusión y consulta de las leyes, acuerdos, normas, reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de aplicación general del Instituto;



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

BARRANCA DEL MUERTO 280 GUADALUPE INN
DELEGACIÓN: ÁLVARO OBREGÓN 01029, MÉXICO, D.F.

Aprobadas por el H. Consejo de Administración mediante resolución RCA-4151-04/13, tomada en su sesión ordinaria número 744, celebrada el 24 de abril de 2013.

- 4). Revisión de la normatividad aplicable al Instituto en materia de mejora regulatoria, con el fin de establecer mejores acciones a desarrollar en el mismo;
- B). Dictaminar el impacto de las propuestas de mejoras regulatorias y los proyectos normativos, con la finalidad de contribuir a su calidad regulatoria y asegurar que sean eficaces, eficientes, consistentes y claros. Dicho dictamen indicará las mejoras y recomendaciones que la Administración deberá implantar y atender, y se deberá enviar al Consejo de Administración para su conocimiento;
- C). Solicitar a la Administración los estudios, investigaciones y diagnósticos para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones, a fin de mejorarlas y garantizar su calidad;
- D). Dictaminar el reporte de investigación, que presente la Administración, mediante el cual se determine el impacto y efectividad de nueva normatividad interna, debiendo, en su caso, instruir a la Administración para que implante y aplique las medidas que para tal efecto le indique, a fin de garantizar la calidad normativa, la reducción de cargas administrativas y contribuir al logro de los objetivos institucionales;
- E). Revisar de forma continua y programada, con la participación de las áreas de la Administración involucradas, el marco normativo interno vigente, para asegurar su calidad regulatoria y la congruencia con los objetivos institucionales y las facultades y atribuciones del Instituto;
- F). Integrar grupos de trabajo para el diagnóstico, análisis, simplificación y mejora de las disposiciones internas;
- G). Atender las peticiones del Consejo de Administración;
- H). Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en el Comité, y
- I). Las demás funciones que señale el Consejo de Administración.

Octava.- Funciones y obligaciones del Experto Independiente.

En caso de que el Consejo de Administración designe un asesor experto independiente, éste tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- A). Asesorar, en tiempo y forma, a los miembros del Comité sobre los temas que sean objeto del orden del día de las sesiones del mismo, así como, respecto de aquéllos que le sean solicitados a través de la Secretaría General;
- B). Presentar al Comité, mediante documento físico y electrónico y por conducto de la Secretaría General, el análisis y opiniones sobre las propuestas que la administración o cualquier miembro del Comité, presente a dicho Órgano Colegiado;
- C). Asesorar a la administración y a las Direcciones Sectoriales sobre los temas que sean objeto de estudio o aprobación del Comité;



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

BARRANCA DEL MUERTO 280 GUADALUPE INN
DELEGACIÓN: ÁLVARO OBREGÓN 01029, MÉXICO, D.F.

Aprobadas por el H. Consejo de Administración mediante resolución RCA-4151-04/13, tomada en su sesión ordinaria número 744, celebrada el 24 de abril de 2013.

- D). Asistir a las sesiones del Comité de acuerdo con el calendario aprobado por la Asamblea General del Instituto, o en su caso, en los días que se acuerde, previa notificación;
- E). Abstenerse de divulgar a terceros la información confidencial del Instituto a que tenga acceso, entendiéndose la misma como a toda documentación, software, informes, datos, registros, formularios y material suministrado por el Instituto, perteneciente al Infonavit; asimismo, deberá abstenerse de utilizar dicha información confidencial para otro fin que no esté relacionado con sus funciones como experto independiente del Comité, y
- F). Participar en las sesiones de otros Comités del Consejo de Administración a las que hubiera sido convocado, con voz pero sin voto, debiendo entregar sus análisis y opiniones, cuando así le hubiere sido requerido.

Novena.- Retribución del Experto Independiente.

El experto independiente del Comité tendrá derecho a una retribución económica mensual, equivalente a la que recibe un miembro propietario del Consejo de Administración.

TRANSITORIAS

ÚNICA.- Las presentes Bases de Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, entrarán en vigor a partir del día hábil siguiente al de su autorización por el H. Consejo de Administración.